



<b>Fecha de Clasificación</b>	21 de agosto de 2020
<b>Área</b>	Dirección de Recursos Materiales
<b>Confidencial</b>	CEEPAC IR-01-2020 Hojas: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11  Eliminada: once firmas del representante legal (1) (2) (11)(12)(13)(14)(15)(16)(17)(18)(19), tres datos numéricos (3)(6)(8) y cinco datos alfanuméricos (4)(5)(7)(9)(10)
<b>Fundamento legal</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, artículo 138 párrafo primero, en relación con el artículo 3° fracción XI de la misma norma.
<b>Motivación</b>	Las firmas del representante legal así como fechas y números de instrumentos notariales son datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
<b>Rúbrica del titular del área</b>	Verónica Bravo Espinosa
<b>Fecha de desclasificación</b>	No aplica por tratarse de información confidencial

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CONTRATO DE ADQUISICIONES**

**No. CEEPAC-IR-01-2020**

**RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL CEEPAC**

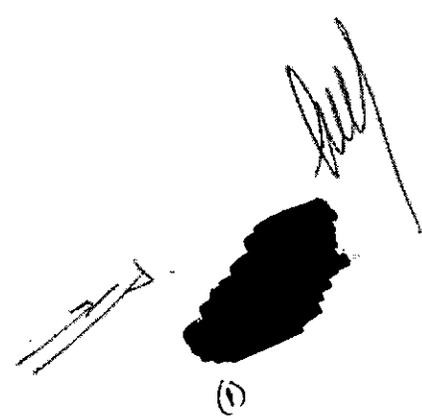
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA**, que celebra por una parte el **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, que en lo sucesivo se denominará "**EL CONSEJO**", representado en este acto por la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal en su carácter de Consejera Presidenta, asistida por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo y por la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, Directora de Finanzas, y por la otra parte la persona moral denominada "**VEILIGHEID DEL CENTRO SA DE CV**", en lo subsecuente "**EL PROVEEDOR**", representada por el **C. GERARDO DE JESÚS ROMERO MARTÍNEZ**, en su carácter de Administrador Único, los que en caso de ser referidos de manera conjunta se denominarán "**LAS PARTES**" al tenor de los siguientes: antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 05 de diciembre de 2017 "**EL CONSEJO**" de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, creó el Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el debido funcionamiento de "**EL CONSEJO**".

**SEGUNDO.-** El día 10 de enero de 2020 el Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de "**EL CONSEJO**" dio inicio al procedimiento de invitación restringida CEEPAC-IR-01-2020 con la aprobación de la convocatoria; el 16 de enero de 2020, se declaró desierta en razón a que no se contó con un mínimo de dos propuestas económicas solventes (Artículo 42 fracción IV de La Ley de Adquisiciones del Estado), posteriormente el 16 de enero de 2020 se aprobó la Invitación Restringida CEEPAC-IR-01-2020 2º vez, la cual se llevó a cabo el 23 de enero de 2020 dicho Comité emitió el fallo respectivo para la adjudicación a favor de "**EL PROVEEDOR**" respecto de la adquisición de **SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL CEEPAC**, en términos de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí,

Expuesto lo anterior, se establecen las siguientes:



Handwritten signature and a large black redaction mark.

## DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL CONSEJO", declara que:

1. Es un organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, en términos del artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
2. Que con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014.
3. Que está facultada para contratar toda clase de servicios o adquisición de bienes en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
4. Que con fecha 04 de octubre del 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante el acuerdo número 116/10/2014 por unanimidad de votos, que el Lic. Héctor Avilés Fernández, fuera nombrado como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el periodo respectivo.
5. Que el 30 de Noviembre de 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 406/11/ 2015 aprobó por unanimidad de votos la ratificación del Lic. Héctor Avilés Fernández, como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
6. Que la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, fue nombrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el cargo de Directora de Finanzas el 01 de diciembre del año 2015, mediante acuerdo 414/11/2015, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, según lo establece el artículo 36 fracción IV y VI del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
7. Que de conformidad con lo que establece el artículo 33 de la Ley Electoral vigente en el estado, el patrimonio del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.



Handwritten signature and a large black redaction mark.

8. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con la fuente que tiene el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que para este procedimiento corresponde una subcuenta 3381 referente a la Contratación de **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA** para el CEEPAC del gasto del ejercicio 2020, la cual tiene un saldo disponible mismo que fue autorizado por el Pleno y solicitada ante el H. Congreso del Estado, el cual asciende a los \$251,460.00 (Doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 MN).
9. Que para el cumplimiento de sus funciones y la realización de las actividades de "EL CONSEJO", requiere de la contratación de adquisición de **SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL CEEPAC**.
10. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acto el ubicado en Sierra Leona 555, Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S. L. P.

**SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara que:**

- I. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el acta constitutiva número [redacted] libro [redacted] de fecha [redacted] firmada ante la fe del Licenciado Luis Miguel Meade Rodríguez, Corredor Público número 6 seis, Plaza San Luis Potosí; e inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el número de folio mercantil electrónico número [redacted] de fecha [redacted] en la ciudad de San Luis Potosí.
- II. Se encuentra representada para la celebración de este contrato, por su Administrador Único el señor **GERARDO DE JESÚS ROMERO MARTÍNEZ**, quien acredita su personalidad y cuenta con las facultades para la celebración del presente acto, en términos del acta constitutiva número [redacted] libro [redacted] de fecha [redacted] firmada ante la fe del Licenciado Luis Miguel Meade Rodríguez, Corredor Público número 6 seis, Plaza San Luis Potosí, las cuales se encuentran detalladas, entre otras, en el artículo Décimo Sexto de dicho instrumento; así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- III. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, entre otros: La seguridad privada en general.
- IV. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 20 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- V. Para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

[Handwritten signature and stamp]

- VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "EL CONSEJO" y para llevar a cabo el suministro de Servicio de Vigilancia que consta de dos elementos por mes, de 12 horas por 12 horas, o bien, en horario en el que ambas partes pacten a fin de brindar un mejor servicio, durante el periodo del 01 de febrero de 2020 al 01 de febrero de 2021.
- VII. Que su registro vigente de licencia de funcionamiento CIAL, quedó autorizado con el número SSP-SLP-156, número de folio 041 expedido por el Comisario Jaime Ernesto Pineda Arteaga Secretario de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, con una vigencia de funcionamiento del 1 de Julio del 2019 al 1 de Julio de 2020, con la modalidad de servicio de protección y vigilancia de personas o bienes.
- VIII. Que su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es VCE151009147
- IX. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en calle Andador Hidrógeno número 244, fraccionamiento Hermenegildo Galeana, en esta ciudad de San Luis Potosí.

**TERCERA.- Ambas "PARTES" declaran:**

- I. Que conocen plenamente el contenido y ordenamientos que establecen la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, así como el contenido de las bases, el presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.
- II. Hechas las declaraciones anteriores, y de conformidad a lo establecido en el artículo 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, las partes convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-**

"EL CONSEJO" se obliga a adquirir de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" "VEILIGHEID DEL CENTRO SA DE CV", y éste se obliga a suministrar el servicio de vigilancia privada (en lo sucesivo "los servicios"), que consta de dos elementos por mes, de 12 horas por 12 horas, o bien, en horario en el que ambas partes pacten a fin de brindar un mejor servicio, durante el periodo del 01 de febrero de 2020 al 01 de febrero de 2021 en las instalaciones del CEEPAC.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-**

"EL CONSEJO" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como contraprestación por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad total de **\$250,560.00 (Doscientos cincuenta mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, incluido en Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se indican en su propuesta económica.

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento jurídico, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 fracción V de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

El presente contrato se firma bajo reserva de que en su momento la adjudicación en la presente Invitación Restringida **CEEPAC-IR-01-2020 RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL CEEPAC** cause estado, siendo definitiva e inatacable. En caso de que el fallo sea impugnado por alguno de los participantes, "EL CONSEJO" se obliga a hacerlo del conocimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de manera inmediata.

**TERCERA.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO.-**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete con "EL CONSEJO" a suministrarle la partida que se le asignó, a más tardar el día 01 de febrero de 2020 a las 8:00 AM, en el edificio de "EL CONSEJO", ubicado en Sierra Leona 555 Lomas 3ª Secc. CP 78216, en esta ciudad.

"EL CONSEJO" se obliga a pagar en pesos mexicanos el valor del contrato o las sumas que resulten pagaderas, de manera quincenal y se realizará sobre quincena trabajada y luego de la emisión de la correspondiente factura.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá facturar el servicio objeto del presente instrumento a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, cuyo Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es CEE000114ND6, correo electrónico oficial [facturación@ceepacslp.org.mx](mailto:facturación@ceepacslp.org.mx) y con domicilio fiscal ubicado en Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar original y **2 copias** de la factura del servicio de vigilancia descrito en la cláusula primera del presente contrato, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, y en la que se indique el servicio prestado.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente su factura con errores o deficiencias, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de "EL CONSEJO" podrá solicitar que se realice la corrección y hasta que no se emita una correcta, no se realizará el pago correspondiente.

**CUARTA.- FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICIO DE VIGILANCIA CONTRATADO.-**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar al "EL CONSEJO" los servicios de vigilancia (en el edificio del CEEPAC ubicado en Sierra Leona 555 Lomas 3ª Sección) que se mencionan en la cláusula primera de este instrumento, que consta de dos elementos por mes, de 12 horas por 12 horas o bien, en horario en el que ambas partes pacten a fin de brindar un mejor servicio, durante el periodo del 01 de febrero de 2020 al 01 de febrero de 2021 para el CEEPAC.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a que los precios cotizados serán fijos, en el entendido de que en lo futuro no se podrá alegar incremento en los precios que cause daño o perjuicio alguno para "EL CONSEJO".

**QUINTA.-** "EL CONSEJO" sin responsabilidad, podrá cancelar el servicio prestado y será causa de vencimiento anticipado, si el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presenta su refrendo del permiso otorgado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al día siguiente de la fecha de su vencimiento, siendo esta el día 1 primero de Julio del año 2020 dos mil veinte.

**SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CONSEJO", atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

**SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD.-**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte o a través del personal de seguridad que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asigne, lleguen a causar a "EL CONSEJO" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido por el artículo 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

**OCTAVA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.-**

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a la legislación vigente aplicable en la materia.

1. "EL CONSEJO" pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad a lo señalado en el artículo 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
2. Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias serán por cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin cargo adicional alguno para "EL CONSEJO".

#### **NOVENA.- GARANTÍAS.-**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a otorgar a "EL CONSEJO", la siguiente garantía:

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar a la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor del "EL CONSEJO", por un monto equivalente al **30% (treinta por ciento)** sobre el importe que se indica en la cláusula segunda del presente contrato.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una vez que "EL CONSEJO" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

#### **DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES.-**

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, "EL CONSEJO" tendrá derecho a imponerle penas convencionales, sin necesidad de intervención judicial, con independencia de la rescisión administrativa y el hacer efectivas las garantías otorgadas.

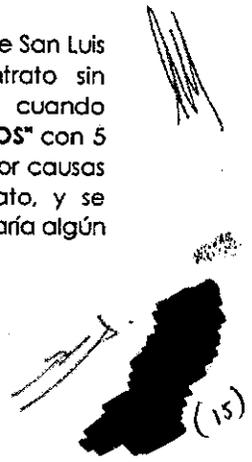
Se aplicarán penas convencionales a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los siguientes casos:

- I. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporcione los servicios que le hayan sido requeridos en el presente contrato, dentro del plazo señalado en dicho documento.
- II. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presente dentro del plazo señalado en la cláusula quinta del presente contrato, su refrendo del permiso otorgado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ya que el mismo tiene como fecha de vencimiento el día 13 de mayo del año 2020.

En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de "EL CONSEJO".

#### **DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, "EL CONSEJO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún



Handwritten signature and stamp area with the number (15) written below it.

daño o perjuicio a "EL CONSEJO" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el órgano de control interno.

En este caso "EL CONSEJO" reembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ANTICIPADA.-**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta expresamente que "EL CONSEJO" pueda rescindir el presente contrato, conforme lo previsto en el artículo 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se presentaren los servicios, el procedimental iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continua vigente la necesidad de los mismo, aplicando, en su caso las penas convencionales correspondientes.

Si "EL CONSEJO" rescinde el contrato, se le podrá adjudicar a la empresa que haya presentado la segunda propuesta económica más baja de las que participaron en el procedimiento del que derive el presente contrato, siempre que no exceda del 10% (diez por ciento) del precio ofertado por la primera y su propuesta se consideré solvente.

#### **DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ANTICIPADA.-**

Serán causa de rescisión anticipada cualquier incumplimiento al presente contrato por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y los establecidos a continuación:

- I. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
- II. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.
- III. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, sin previa autorización por escrito de "EL CONSEJO".
- IV. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".
- V. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presenta su permiso para brindar el servicio de seguridad vigente, en copia certificada, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, el día 2 dos de Julio del año 2020, siendo este el día siguiente de la fecha de vencimiento del

permiso que es presentado para la celebración del presente contrato.

- VI. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presenta la póliza de garantía a que hace referencia la cláusula novena del presente documento, dentro de los diez días naturales, posteriores a la firma del presente contrato.
- VII. Si alguno de los guardias de seguridad asignados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se presenta a prestar su servicio de seguridad y vigilancia en estado inconveniente en las instalaciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- VIII. Si alguno de los guardias de seguridad asignados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no es puntual en su hora de ingreso previamente fijada, o que abandone el servicio antes de la hora a la que corresponda su salida o que no se presente y la empresa no reemplace el guardia de seguridad con otro elemento.
- IX. Si alguno de los guardias de seguridad asignados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se le sorprende buscando en los archivos electrónicos o físicos de cualquier área administrativa o jurídica del Consejo Estatal.
- X. Si alguno de los guardias de seguridad asignados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se le sorprende sustrayendo papelería, equipo de cómputo, o algún otro bien que se encuentre en las instalaciones del Consejo Electoral.
- XI. Si alguno de los guardias de seguridad asignados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se le sorprende realizando una actividad que no corresponda con el servicio de vigilancia.

#### **DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-**

Para el caso de rescisión administrativa **"LAS PARTES"** convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- I. Si **"EL CONSEJO"** considera que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aparte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 3 (tres) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- II. La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en la fracción I de esta cláusula.
- III. En el supuesto de que se rescinda el contrato **"EL CONSEJO"** procederá la aplicación de penas convencionales ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.



(17)

**"EL CONSEJO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CONSEJO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, **"EL CONSEJO"** establecerá, de conformidad con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

#### **DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.-**

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, **"EL CONSEJO"** podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos de la misma Ley.

#### **DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES OBRERO PATRONALES.-**

Queda expresamente establecido que **"EL CONSEJO"** será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y el personal que emplee para cumplir las obligaciones contraídas en este contrato, por lo que no se considera a **"EL CONSEJO"** como patrón solidario ni sustituto.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a proporcionar a los elementos de vigilancia, su (sus) uniformes y todos aquellos implementos que requieran para prestar el servicio, además que deberá pagar en tiempo y forma sus salarios con las prestaciones de ley que están establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES"** exponen que durante la celebración de este contrato no estuvieron sometidas a ningún tipo de coacción, así mismo, que lo expuesto en este instrumento es la expresión de su voluntad, por lo que no se ve afectada por dolo, error, mala fe, violencia, ni cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión o nulidad del presente contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a las bases de las que deriva, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.



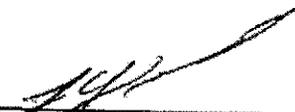
(18)

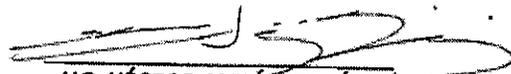
**DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.-**

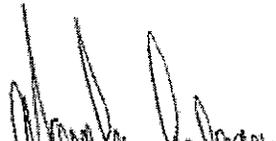
Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de Los Tribunales Locales competentes de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Habiendo leído "**LAS PARTES**" el presente contrato y estando enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y lo ratifican, en todas sus partes, por duplicado hoy día 29 de enero del año 2020, en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre.

**"EL CONSEJO"**

  
MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

  
C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ  
DIRECTORA DE FINANZAS

**"EL PROVEEDOR"**

 (19)

"VEILIGHEID DEL CENTRO SA DE CV", representado en este acto por el C. GERARDO DE JESÚS ROMERO MARTÍNEZ, en su carácter de Administrador Único de la empresa.

Las presentes firmas corresponden al contrato de prestación de servicio de seguridad privada y vigilancia, celebrado entre el Consejo Estatal Bectoral y de Participación Ciudadana y la persona moral denominada "Veiligheid del Centro" S.A. de C.V., de fecha 29 de enero del año 2020.